

Of. No. COFEME/18/3218

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**



Ciudad de México, a 17 de agosto de 2018

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establece el instrumento de información a que se refiere el artículo 24, párrafo tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 13 de agosto de 2018, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², **esta Comisión exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el mismo tiene por objetivo establecer como instrumento de información una plataforma digital de consulta para las autoridades involucradas³, la cual estará integrada por un mapa de cobertura vegetal y de suelo, así como por sistemas de información, bases de datos y datos georreferenciados. Al respecto, es necesario mencionar que dicha plataforma se implementa a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 24⁴ de la *Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*⁵.

Cabe mencionar que la implementación de la propuesta regulatoria, permitirá que las autoridades implicadas cuenten con mejores elementos para el otorgamiento de apoyos o estímulos económicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Comisión Nacional Forestal y la SEMARNAT.

⁴ "Artículo 24. [...]"

[...]

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios⁵.

⁵ Publicada en el DOF el 5 de junio de 2018.



Por lo anterior, tomando en consideración que el carácter del anteproyecto se circunscribe al interior de la Administración Pública Federal, sin generar obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que la emisión de la propuesta regulatoria no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

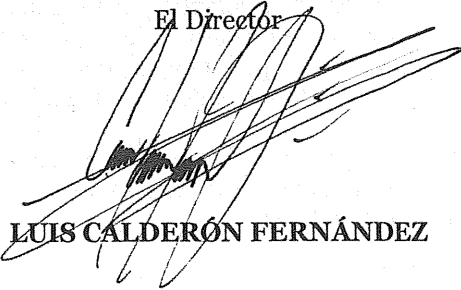
En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y*, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

AFGA

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁷ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.